MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCION NÚMERO 022 DE 06 DE FEBRERO DE 2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMIONETA DC DE PLACAS SWO-665 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S CON NIT 800.240.911-6"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Decreto 0087 de 2011 del Ministerio de Transporte y la Ley 1437 de 2011

C O N S I D E R A N D O

Que la Empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S,** identificada con NIT: 800.240.911-6, Representada Legalmente por el señor JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.988.563, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte con No 20173170024522 de 20 de octubre de 2017, Solicitud Desvinculación Administrativa con sus respectivos anexos, correspondiente al vehículo de placas **SWO-665** identificado con las siguientes características:

PLACAS	SWO-665
No. MOTOR	GW4D280705021018
CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA DOBLE CABINA
MARCA	GREAT WALL
SERVICIO	PÚBLICO
MODELO	2008
PROPIETARIO Y CC.	RAFAEL ENRIQUE FRANCO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79152854

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente, así:

1. Certificado fechado el día 12 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas **SWO-665** de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE FRANCO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79152854, no reposa en el archivo físico de la empresa copia del Contrato de Vinculación.

2. Copia de tarjeta de operación Nro. 0887401 del vehículo de placas SWO-665 con fecha de expedición 24/06/2014 y fecha de vencimiento 01/03/2016.

3. Copia de notificación, con fecha 09 de octubre de 2017, dirigida al señor RAFAEL ENRIQUE FRANCO BOTERO , en la cual se le informa la intención de la empresa transportadora de solicitar la desvinculación vía administrativa; en vista de los reiterados incumplimientos en las obligaciones derivadas del contrato y de la Ley.

4. Certificado fechado el día 12 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas **SWO-665** de propiedad del señor RAFAEL EMRIQUE FRANCO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79152854, no ha cumplido con el Plan de Rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan.

5. Certificado fechado el 12 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas **SWO-665** de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE FRANCO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79152854, no ha cumplido con el Plan de Mantenimiento al no realizar las revisiones preventivas que establecen las normas y reglamentos de Trans Especiales el Saman S.A.S, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Así las cosas, este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Para el caso que no ocupa frente al procedimiento a seguir dentro del tema de desvinculaciones administrativas, el procedimiento está señalado a la luz de lo contenido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, para lo cual según el caso, empresa o propietario o conjuntamente adjuntaran los requisitos y **las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosos con lo señalado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.**

Que aplicando el Principio de Favorabilidad y las formalidades del código de comercio, y demás normas concordantes con el tema específico que nos ocupa, y teniendo en cuenta que la Empresa TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS no aportó contrato de vinculación, está Dirección Territorial asume que el contrato de vinculación se encuentra vigente, por tal motivo se dará trámite a la presente petición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, literal B del Decreto 431 del 14

de marzo de 2017, el cual modifica el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

Que a la referida petición se anexa tanto la constancia de incumplimiento al Plan de Rodamiento, como la constancia de incumplimiento con el programa de mantenimiento preventivo, parámetros probatorios que se adecuan a lo dispuesto por la normatividad en cita arriba descrita.

Las mencionadas constancias certifican los siguientes hechos:

-Certificado fechado el día 12 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas **SWO-665** de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE FRANCO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79152854, no ha cumplido con el Plan de Rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan.

-Certificado fechado el 12 de octubre de 2017, donde consta que el vehículo de placas **SWO-665** de propiedad del señor RAFAEL ENRIQUE FRANCO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79152854, no ha cumplido con el Plan de Mantenimiento al no realizar las revisiones preventivas que establecen las normas y reglamentos de Trans Especiales el Saman S.A.S, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa.

De otro lado, a fin de cotejar el estado actual del automotor en referencia, se consultó el Registro Único Nacional de Transito - RUNT donde se observa que el vehículo **clase camioneta DC de placas SWO-665** a la fecha, no registra ningún embargo ni medida cautelar expedida por el operador judicial correspondiente, al mismo tiempo se verifica el propietario actual del mencionado rodante el cual correspondió a empresa **HEMASOFT TECNOLOGÍA SAS**, identificado con Nit No. **830100810**, de conformidad con la información arrojada por la plataforma RUNT.

Consecuente con lo anterior esta Dirección Territorial requirio a la Empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS**, mediante oficio con Radicado Nro. 20173170008351 de 13/12/2017 informando que el automotor de placas **SWO-665**, se encuentra actualmente registrado a nombre de **HEMASOFT TECNOLOGÍA SAS**, identificado con Nit No. **830100810**, y la dirección es carrera 28 B # 67 – 46 de Bogotá, DC, información consultada en el RUNT el día trece (13) de diciembre de 2017, para que se realizara la correspondiente actuación de conformidad con el inciso 3° del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.8.5 el cual dice: *"(.....) Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento".*

Este requerimiento fue atendido mediante oficio con radicado Nro. 20183170000642 del 09/01/2018 con el cual la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.** adjunto los documentos requeridos.

En esta instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la vigencia del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la Empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS**, se tiene que:

La Desvinculación Administrativa de los rodantes vinculados a Empresas de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial en vigencia del contrato está reglamentada por el Artículo 24 del Decreto 431 del 17 de marzo del 2017, el cual modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, así:

"Artículo 24: Modifíquese el Articulo 2.2.1.6.8.5, del Capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Así:

Artículo 2.2.1.6.8.5, Desvinculación Administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, literal B) la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

1. *Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*

2. *Por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la Tarjeta de Operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante".
Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS**, frente a las exigencias y el procedimiento determinado en la normatividad vigente, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMIONETA DC DE PLACAS SWO-665 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S CON NIT 800.240.911-6"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas **SWO-665**, vinculado a la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S,** con Nit: 800.240.911-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S,** Dr. **JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO**, en la siguiente dirección: Av. Centenario N° 24 – 47, Local 104. De Manizales, Caldas. Y a la empresa **HEMASOFT TECNOLOGÍA SAS**, identificado con Nit No. **830100810**, en la dirección es carrera 28 B # 67 – 46 de Bogotá, DC, en calidad de propietario del vehículo de placas **SWO-665,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y sgtes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: EN FIRME la presente decisión, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida deberá cancelar la tarjeta de operación y desagregar el rodante de placas **SWO-665**, del parque automotor de la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.** Con NIT 800.240.911-6. Y deberá informar a los cuerpos de control operativo de Tránsito municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día seis (06) del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas – profesional Universitaria
Revisó: Claudio Barreiro Narváez-Profesional Especializado (E), Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Fecha de elaboración: 06/02/2018